

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-003-2022-00049-01

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso, continuar conociendo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 27 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso verbal de responsabilidad civil propuesto por **RAÚL DIAZ TORREZ** contra **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**; sino es porque se advierte, la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral séptimo del artículo 141 del C.G.P., ésta es: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

Lo anterior, en tanto el demandante formuló denuncia penal en contra de la suscrita, por la presunta comisión del delito de prevaricato por omisión, invocando hechos ajenos a este asunto, en particular, relacionados con el proceso ejecutivo laboral N°. 41001-31-05-001-2020-00056-01 que promovió MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO contra RAÚL DIAZ TORREZ, cuyo conocimiento correspondió a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio del doctor Gabriel Ramón Jaimes Duran, Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, dependencia que asignó el código único 11001-60-00102-2023-00062.

Así las cosas, como de la *notitia criminis* se tuvo conocimiento el pasado 2 de junio, resulta imperativo declarar impedimento, con miras a

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



salvaguardar la rectitud en la administración de justicia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECLARAR** impedimento para conocer del asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR** que, por la Secretaría de la Sala, se dé el trámite previsto en el artículo 140 y siguientes del Código General del Proceso, y remita el expediente a Despacho de la Magistrada Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, quien sigue en turno, para resolver el impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e75f06886af69278fd92c8a491b32ff8adbb1109ed4e8e551459d33f3e1e47c**
Documento generado en 15/06/2023 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>